

# Condenado a terapia<sup>1</sup>

Germán Morales F.\*

## Resumen

El presente trabajo es una reflexión sobre los dilemas ético/sociales que surgen de la práctica terapéutica en el contexto de la ley de violencia intrafamiliar. Se describe la función terapéutica desde lo clínico, la función penal desde lo jurídico, y los derechos humanos desde los programas que trabajan con situaciones de violencia. Luego se problematiza los dilemas éticos que surgen de la fusión de la relación de ayuda y de castigo, y el rol ético/social delegado a los terapeutas.

**Palabras claves:** Violencia, ley, terapia.

## Summary

This paper is a discussion about the ethic and social dilemma that occurs in the clinical practice in the context of the law against intrafamily violence in Chile. The paper describes the therapeutic function, the penal function and the connected human rights issues as a conflictive mixture that characterizes the work with violence.

**Key words:** Violence, law, therapy.

## I. Introducción.

Desde que se aprobara en el Congreso y se hiciera efectiva a través de un decreto, la ley de violencia intrafamiliar, he escuchado, en son de broma, más de una vez la expresión "condenado a terapia", de parte de algunos colegas -me incluyo- y creo que más allá de lo anecdótico, revela la complejidad del rol al que nos vemos implicados como psicoterapeutas al atender a un sujeto y/o familia en el marco de esta nueva ley.

Según Tomás Szasz (1983), en su libro *Herejías*, "la psicoterapia es ética secular: es la religión de los oficialmente irreligiosos con su lengua, que no es el latín sino la jerga médica; con su teología, que no es cristianismo sino el positivismo; y con su origen

fundamental de sentido y valor, que no es dios sino la ciencia".

La radicalidad de este autor en este libro blasfemo, nos pone frente a las contradicciones de nuestro rol, que ya nos señalara Foucault como disciplinadores sociales, en sus diversas obras. Estas palabras a veces las leemos con interés, y a veces con lástima por nuestra vocación genuina de ayuda a quien sufre psíquicamente. Sin embargo, dichas contradicciones, propias de nuestra disciplina probablemente nunca han sido tan explícitas como cuando nos vemos enfrentados a realizar terapia en marco de la ley, cuando la terapia puede ser una alternativa a la reclusión. Es entonces, cuando función terapéutica, función penal, y derechos humanos comienzan a relacionarse de modo insospechado.

\* Psicólogo, Universidad de Chile, Departamento de Psicología Universidad de Chile. e-mail: dptopsic@abello.dic.uchile.cl

<sup>1</sup> Ponencia presentada en el Simposio "Reparación, Derechos Humanos y Salud Mental", del V Congreso Nacional de Psicología, realizado en Santiago en noviembre de 1997.

## II. Función Terapéutica

De acuerdo a Alexander French (1946), la psicoterapia es "proceso que expone a los seres humanos a experiencias emocionales correctivas". Así, podríamos decir que bajo todas las formas de psicoterapia, existe la proposición de que "el hombre es susceptible de cambio y capaz de producir ese cambio en sí mismo, con tal que se le ayude en su búsqueda" (Singer, 1965). La existencia misma de la psicoterapia como disciplina tiene como fundamento la "confianza fundamental en la esencial capacidad del hombre de hallar su camino" (Singer, 1965). Por lo mismo, afirma Singer que la definición de bienestar emocional no es una cuestión "científica", sino el reflejo de valores éticos que sustente el definidor. El proceso terapéutico dependerá de lo que el terapeuta considere como la meta del ser humano.

De este modo, podríamos afirmar que la función terapéutica es un campo complejo, pero donde el cambio psíquico y la relación con el terapeuta son dos elementos centrales. Esa función está relacionada directamente con la noción de salud y de cura. Y tal como lo afirma Etchegoyen (1993) "La finalidad de la psicoterapia es curar, y todo proceso de comunicación que no tenga ese propósito (enseñanza, adoctrinamiento, catequesis) nunca será psicoterapia".

Todo este tipo de afirmaciones curativas, de algún modo se relativizan cuando alguien es "condenado a terapia". Términos como "terapia coactiva", "grupos de perpetradores y víctimas", "terapia en contexto obligado", "grupos de sobrevivientes de violencia", entre otros, buscan nombrar una práctica donde la función terapéutica quiere dar cuenta de la cura, del cambio psíquico, y al mismo tiempo, de una relación construida por otro. Este otro es el Estado, a través del poder judicial, y los que concurren a este proceso lo hacen dentro de un marco legal, que por definición es público, y no privado. Aquí entonces, surge la mezcla complementaria y/o saludable y/o perversa, entre ley y cura, castigo e insight, rehabilitación y psicoterapia, con la función penal.

## III. Función Penal

Michel Foucault (1965) nos plantea que las llamadas conductas desviadas no existen en sí

mismas, sino sólo en la medida en que exista un discurso que las nombre como tales. Indica además que ese discurso es parte de las estrategias de poder de los grupos dominantes, que por lo mismo, varía a través de la historia aquello que consideramos normal y patológico, deseable o condenable. Ese es el caso de la violencia intrafamiliar. No es que se empezaran a golpear a mujeres y niños en la década del '80, sino que ahora es una práctica social deslegitimada, condenada, y hasta punible por la sociedad chilena, aparentemente. Así, el discurso legitimador de la violencia al interior de la familia, al menos no es sostenible públicamente hoy día.

De este modo, tanto según Foucault, como desde el derecho penal (Etcheberry, citado en Hales, s/fecha), se sostiene que la ley crea delitos, y más que establecer la prohibición, instituye la sanción a quien cometa una determinada conducta.

El Derecho es un conjunto de principios y normas que regulan la vida social, con el respaldo de la coacción del Estado. El Derecho reconoce, ordena, autoriza, prohíbe, concede (Hales, s/fecha). La ley emanada y fuente del derecho, según el código civil, es una expresión soberana que manifiesta según lo prescribe la Constitución, manda, prohíbe o permite.

De este modo, la ley de violencia intrafamiliar instaura un discurso que nombra una práctica condenable, pero lo hace también en forma ambigua hasta ahora.

Si bien la ley otorga un ordenamiento afflictivo, es decir, cometer violencia en la familia acarrea una sanción, ésta es, jurídicamente, una falta y en rigor no es un delito. De allí que las causas de violencia intrafamiliar sean vistas por los jueces civiles y no penales, entre arriendos, herencias, y otros, tal como lo señaló el Ministro de Justicia en una entrevista de un diario. Eso es lo que da fundamento a la creación de los tribunales de la familia. No obstante que ello probablemente signifique un avance, como ya lo es la ley, todavía existe ambigüedad respecto de la calidad delictiva de la violencia, y que en vez de ello, ésta se quede constituida sólo como enfermedad.

La función penal de la ley y del ejercicio de la violencia, más allá del discurso de la punición, no es una práctica considerada claramente delito, y ello tiñe al espacio terapéutico con la sanción del Estado. Por ello, es que creo que "condenado a terapia" es una frase que no deja de tener sentido, al menos en la convocatoria a un vínculo entre terapeuta y victimario. Sin embargo, también es necesario

considerar que en este proceso, en general participan las víctimas, lo que lo hace más complejo, sobretodo si llegamos a considerar la violencia en el hogar como una violación de derechos humanos.

#### IV. Derechos Humanos

Actualmente en nuestro país, existen diversos programas estatales, municipales y no-gubernamentales relacionados con la violencia. Uno de ellos es el *Programa Estatal de Derechos Humanos, Salud y Violencia*. Dicho programa nació durante el gobierno de Patricio Aylwin, como parte de las medidas de reparación a las violaciones a los derechos humanos en Chile.

Los objetivos de este programa, de cobertura y presupuesto nacional, fueron atender médica y psicológicamente a las víctimas de violaciones a los derechos humanos, con una atención con equipos especializados y con una atención preferencial, que básicamente significaba agilizar la atención a estas personas fuera de los canales burocráticos habituales del sistema estatal de salud. En sus inicios este programa se llamaba PRAIS, *Programa de Reparación y Atención Integral en Salud*. En este espíritu integral la conformación de estos equipos fue y es multidisciplinaria (médicos, enfermeras, trabajadores sociales, terapeuta ocupacional, psiquiatras, psicólogos entre otros), y desde hace algunos años cuentan con supervisión de parte de psicólogos y psiquiatras vinculados al trabajo en el área de derechos humanos.

Durante el actual gobierno de Eduardo Frei, el programa cambió de nombre obedeciendo a una ampliación de su campo de trabajo. La nueva denominación fue Derechos Humanos, Salud y Violencia. Dicho nombre no es casual y tiene que ver con los supuestos implícitos acerca de las causas del problema que se atiende, así como de las formas de intervención privilegiadas.

Aunque quizás sin ninguna relación, desde 1984 que en las Naciones Unidas se discute la posibilidad de incluir la violencia intrafamiliar, al menos la contra la mujer, como una violación a los derechos humanos, y probablemente ello ocurra antes del año 2000. Así, tanto a nivel de la discusión internacional, como en este cambio de nombre y cobertura de un programa se insinúa otra interrogante sobre el lugar y la etiología de la violencia, y su ligazón con los derechos humanos.

Pareciera entonces, que poner a la violencia intrafamiliar sólo como una enfermedad y/o un delito, es una mirada restringida. Sería como lo es situar a la violencia política, a las víctimas de violaciones de derechos humanos, sólo como sujetos traumatizados y enfermos, sin ninguna relación de su daño con aquello que la sociedad chilena aún no resuelve en la administración de justicia, y en las necesidades de reparación en la sociedad chilena, que vayan más allá del ámbito privado e individual.

Si seguimos esta línea de reflexión tendríamos que pensar que la violencia intrafamiliar, también se relaciona con lo social, no sólo con el DSM IV, y que al igual que con las violaciones de derechos humanos mantiene un status ambiguo de lo delictivo y lo punible. Ello no sólo complejiza la tarea sino que nos pone frente el tema de la ética.

#### V. Ética, Violencia y Psicoterapia

Nos encontramos ante contradicciones, interrogantes, que devienen en dilemas éticos. Planteados estos, de algún modo son resueltos. Y quienes se hacen cargo de ellos, son los equipos que trabajan en violencia, ya sea que su área de trabajo sea la violencia intrafamiliar exclusivamente, o que incluya la violencia política. A todos ellos, ya sea desde el mandato de la reparación o desde la aplicación de la ley de violencia intrafamiliar, se les delega no sólo una función de salud sino una responsabilidad ético/social.

Desde allí cobra sentido, que en estos equipos la violencia genera simultáneamente emociones intensas, dificultades terapéuticas e institucionales, que sobrepasan el área estrictamente clínica, como se han detallado en una serie de trabajos, que permiten apelar al llamado "autocuidado". Sin embargo, también los dilemas éticos diarios son necesarios de abordar, ya que exceden el ámbito de lo profesional y se invaden de lo ético/social. Ello hace que los equipos, y los terapeutas que forman parte de los mismos, a momentos, ya no sepamos, a quien representamos, a quien escuchamos, si estamos sancionando/ayudando, si sólo reproducimos una delegación social o estamos implicados con el otro desde un lugar de cura.

Así, la función terapéutica del contexto social, que está inscrito en nuestras leyes y en dilemas éticos que más profesionales son del conjunto de la sociedad, aunque estemos condenados a hacer terapia.

## Referencias

- Alexander, F. & French, T.M. (1946). *Psychoanalytic therapy*. The Ronald Press Company, New York.
- Etchegoyen, R.H. (1993). *Los fundamentos de la técnica psicoanalítica*. Amorrortu Editores, Buenos Aires.
- Foucault, M. (1971). *Vigilar y castigar*. Siglo XXI Editores, México.
- Hales, A. (S/fecha). *Apuntes de derecho penal*. Cátedra de Patología Social, Universidad Central, Santiago
- Singer, E. (1965). *Conceptos fundamentales en psicoterapia*. Fondo de Cultura Económica, México
- Szazs, T. (1983). *Herejías*, Prémia, México
- Morales, G. y Lira, E. (1996). *Dinámicas de riesgo y cuidado de equipos que trabajan con violencia*, en Lira, E. y Piper, I., Reparación, derechos humanos y salud mental, ILAS/CESOC, Santiago.
- Lira, E. (1992). *Impacto de sufrimiento en el terapeuta*. Revista de Psicología de El Salvador, N° 45, Julio/Septiembre.